

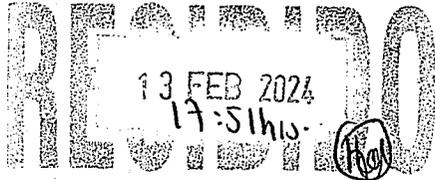


DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



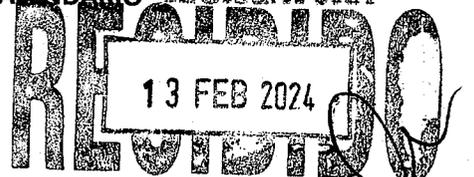
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

San Raymundo Jalpan Oax., a 13 de Febrero de 2024

Dictamen: 760

Asunto: Expediente 1414 LEY DE INGRESOS DE SANTIAGO TILANTONGO, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 Y SU CALENDARIO LEGISLATIVO



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la LEY DE INGRESOS DE SANTIAGO TILANTONGO, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 Y SU CALENDARIO.**

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 760

Expediente número: 1414

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SANTIAGO TILANTONGO, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

- 1.- Con fecha 29 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SANTIAGO TILANTONGO, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA.
2. Con fecha 6 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado

~~DIP. FREDY GIL
PIÑANGA PAR
SECRETARÍA~~

~~DIP. JESÚS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARÍA~~

1

~~DIP. CASALBERG
SECRETARÍA~~

~~DIP. RENE
SECRETARÍA~~

~~DIP. ANGÉLICA ROSA
SECRETARÍA~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: SANTIAGO TILANTONGO, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA.

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

MARCO JURÍDICO

FEDERAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

DIPUTADA LEGISLATIVA
RINE VICO AR

DIPUTADO LEGISLATIVO
SABALBONO

2
DIPUTADO LEGISLATIVO
SABALLERON VARGAS

DIPUTADO LEGISLATIVO
JIMENEZ GONZALEZ

DIPUTADO LEGISLATIVO
MEDIHORIA VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal,

~~DIP. PEDRO GIL PINO~~

~~DIP. ALBERTO NAVARRO~~

3
DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. VICTORIA JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Artículo 66.-Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.



~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

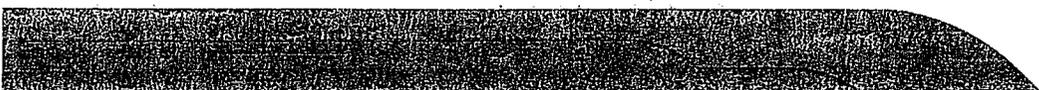
~~DIP. ALFONSO RAMÍREZ~~

4

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

~~DIP. ANTONIO GARCÍA~~

~~DIP. ANGÉLICA ROLLO~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

[Handwritten signature]

DIP. R. BOBILA
SECRETARÍA DE FINANZAS

[Handwritten signature]

DIP. R. ATENSO
SECRETARÍA DE FINANZAS

5

[Handwritten signature]

DIP. R. CABALLERO
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIP. R. JIMÉNEZ
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIP. R. GARCÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

VI. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendán otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

Artículo 30.- Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;

II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;

III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y

IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

Artículo 31.- Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.

Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 34.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios.

~~SECRETARÍA DE ECONOMÍA~~

~~DIPUTACIÓN LOCAL~~

6
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DIPUTACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN LOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

- I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y
- II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

Artículo 36.- La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 1.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Artículo 2.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

- III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

Artículo 2-A.- En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

- I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al

~~DIP. JUAN CARLOS PINEDA~~

~~DIP. ALFONSO ARGON~~

7
DIP. GABRIEL NAVARRO

DIP. NAUCALIA JIMENEZ GONZALEZ

DIP. ANGELO ROSARIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

III.- 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

Artículo 4-A.- La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de



[Handwritten signature]

DIPUTADO
AL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

[Handwritten signature]

DIPUTADO
AL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

8

[Handwritten signature]

DIPUTADO
AL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DIPUTADO
AL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DIPUTADO
AL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

Artículo 4-B.- El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

ESTATAL

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

[Handwritten signature]

DIP. PEDRO GIL PINED

DIP. ALFONSO VARONA

9

[Handwritten mark]

DIP. GABRIEL VARRERO

DIP. REYNOLDO VICTORIA JIMENEZ

DIP. ANGELICA TOGIO NECHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Artículo 14.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

Artículo 34.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

Artículo 35.- La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

- I. La exposición de motivos en la que señale:
 - a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;
 - b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el período de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
 - c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.
- II. La iniciativa deberá incluir:
 - a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;
 - b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;
 - c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;
 - d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y
 - e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

Artículo 37.- La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

~~DIP. ALFONSO GIL~~

~~DIP. ALFONSO GIL~~

11
DIP. ANTONIO CABALLERO NAVARRO

DIP. ANTONIO CABALLERO NAVARRO

DIP. ANTONIO CABALLERO NAVARRO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;

V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

Artículo 83.- La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

Artículo 85.- Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

Artículo 86.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

Artículo 19.- La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS~~

~~DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA~~

12
SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS

DIPUTADA EN REPRESENTACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ARTÍCULO 9.- Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

ARTICULO 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

ARTICULO 3o.- Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTICULO 4o.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera

[Handwritten signature]

DIP. FREDY PINEDA

[Handwritten signature]

DIP. FREDY ALFONSO PINEDA

13

[Handwritten signature]

DIP. FREDY ALFONSO PINEDA

[Handwritten signature]

DIP. FREDY ALFONSO PINEDA

DIP. FREDY ALFONSO PINEDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

X.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

ARTÍCULO 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

Artículo 121.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos,

115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...

[Handwritten signature]
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS

[Handwritten signature]
DIP. ALFONSO
DIP. ALFONSO
DIP. ALFONSO

14
[Handwritten signature]
DIP. ALEJANDRO
DIP. ALEJANDRO
DIP. ALEJANDRO

[Handwritten signature]
DIP. VICTORIA
DIP. VICTORIA
DIP. VICTORIA

DIP. ANGELO
DIP. ANGELO
DIP. ANGELO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 1.- Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

Artículo 2.- La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.

El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

Artículo 8.- Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

~~DIP. FRANCISCO GIL PINEDA~~

~~DIP. JUAN ANTONIO SÁNCHEZ~~

15

~~DIP. JUAN CABALLERÓN~~

~~DIP. JUAN ESTEBAN JIMÉNEZ~~

~~DIP. ANGELO CAROCCIO~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva...

Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca Para El Ejercicio Fiscal vigente

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

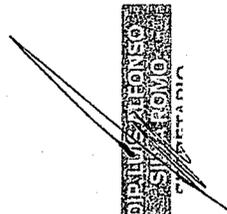
Artículo 3.- Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

Artículo 12.- Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 13.- Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban,


DIPLOMADO EN LEGISLACIÓN
DIPLOMADO EN POLÍTICA PÚBLICA


DIPLOMADO EN ECONOMÍA
DIPLOMADO EN POLÍTICA PÚBLICA

16


DIPLOMADO EN ECONOMÍA
DIPLOMADO EN POLÍTICA PÚBLICA

DIPLOMADO EN ECONOMÍA
DIPLOMADO EN POLÍTICA PÚBLICA

DIPLOMADO EN ECONOMÍA
DIPLOMADO EN POLÍTICA PÚBLICA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

Artículo 14.- Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

POLÍTICA DE INGRESOS

La política de ingreso aplicada para el ejercicio 2024, se mantiene congruente con los esfuerzos realizados por ésta administración para darle visibilidad a nuestros Pueblos Indígenas desde el primer día de nuestra administración, se ha priorizado el crecimiento de nuestros ingresos, el esfuerzo, la eficiencia y la efectividad de nuestras acciones para poder obtener buenos resultados, estos esfuerzos permanentes cobra mayor relevancia si consideramos que a partir de 2023 hemos buscado la incorporación de todos nuestros ciudadanos al Padrón de Contribuyentes, se han realizado recorridos dentro de nuestro territorio para poder invitar a todos a cumplir con sus obligaciones fiscales, es por ello que para este 2024 se pretende que nuestros ingresos fiscales incrementen esto derivado del trabajo ya realizado en 2023 de la incorporación de nuevos contribuyentes.

De igual manera entendemos que es muy importante dar certeza a nuestros contribuyentes de que todos los ingresos recaudados serán reportados dentro de nuestros informes municipales, por ello consideramos que dentro de las principales acciones a seguir para este ejercicio 2024 deberán ser:

- Mejorar el servicio de recaudación, así como la posibilidad de poder atenderlos en un horario más extendido.
- Fortalecer los procesos de vigilancia fiscal con el fin de poder dar seguimiento a todas las acciones pertenecientes a este campo.
- Mejorar la efectividad de los procesos de ministración y recaudación de los recursos.

[Handwritten signature]
DIPUTADO
PINE
TECATEPEC

[Handwritten signature]
DIPUTADO
REGIONAL
SANTO DOMINGO
SANTO DOMINGO

17
[Handwritten signature]
DIPUTADO
CABALLERONAVARRO
CABALLERONAVARRO

[Handwritten signature]
DIPUTADO
VICTORIA
JIMENEZ
VICTORIA

DIPUTADO
INVESTIGADOR
Tehuacan
TEHUACAN

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- Impulsar el desarrollo de nuestro municipio con el fin de eliminar la desigualdad.
- Liberar recursos para promover el empleo dentro de nuestro municipio.

Si hablamos de los ingresos que la Federación transfiera al Estado y que este hace lo propio hacia nuestro municipio se debe de entender que las políticas de dicho ingresos se establecen desde la en la Ley de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2024 y los convenios suscritos con las entidades federales para programas específicos, es por ello que hoy sabemos que Oaxaca se encuentra en su mejor momento aplicando las políticas públicas en tema de recaudación que al final beneficiaran a todos los municipios que la integran.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad a lo establecido por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 47 fracción IV, 29 fracción III, 113 fracción II inciso a y c, fracción III inciso a,b,c,d,e,f,g,h,i y fracción IV a,b,c,d,e,f,g,h,i de la Constitución Política del Estado de Oaxaca; 12, 55 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Oaxaca; 28 fracción II, 43 fracción II, XXI, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca y 46, 51, 58, 112, 115 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca; el Ayuntamiento Municipal de Santiago Tilantongo, Distrito de Nochixtlán, del Estado de Oaxaca aprobó la Iniciativa del Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, teniendo como principal fin dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado Oaxaca, exponemos lo siguiente:

La presente iniciativa se realiza con la finalidad de que nuestra comunidad indígena sea beneficiada en su totalidad por lo recaudado en la misma, que por razones histórica y de identidad cultural, deben tener pleno reconocimiento por el Estado, como partes fundamentales de él, con los beneficios y consecuencias jurídicas que se establezcan en la Constitución y en la legislación Federal y Estatales en sus respectivos ámbitos de competencia. Nuestra Administración apuesta por la diversidad cultural y entendemos que para poder cumplir con nuestros ciudadanos debemos reconocer la autonomía de nuestras comunidades indígenas dentro del Estado de Oaxaca, y apoyar en su totalidad dentro de un orden solidario y subsidiario. Solidario porque se concibe que todas nuestras Agencias municipales, de Policías y Congregaciones, así como las personas con las que se integran, deben apoyarse mutuamente; subsidiario, para permitir que todo aquel que tienen menores condiciones de desarrollo sea impulsado con los

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

18

[Handwritten signature]

DIP. CARLOS PINEL

DIP. ALFONSO SERRANO

DIP. GABRIEL NAVARRO

DIP. GABRIEL MEXICANOS

DIP. ANGELO GARCIA MEXICANOS

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

recursos necesarios tanto económicos como en temas de infraestructura y así poder cumplir como administración.

El fortalecimiento de nuestro municipio es indispensable para que a su vez el Estado se posicione dentro de los primeros Estados con condición suficientes para una vida digna de los Oaxaqueños. Se requieren municipios libres y fuertes para hacer efectiva la autonomía de las comunidades indígenas de las cuales formamos parte.

Esa es una razón fundamental en la que se sostiene la presente iniciativa. En ella se busca poder tener la capacidad de cubrir las necesidades de todos nuestros ciudadanos por lo cual tenemos a bien implementar los siguientes cambios dentro del siguiente apartado:

Derechos

Derechos por Prestación de Servicios

Ocupación de la Vía Pública

Se incrementará el concepto de ESTACIONAMIENTO EN VIA PUBLICA, MERCADOS Y PLAZAS en su *Inciso d. Sitios de mototaxis* de \$900.00 a \$ 2,500.00, consideramos que debemos tener un cobro mas unificado en cuanto al pago de este derecho de estacionamiento de taxis y mototaxis por tal motivo y con el fin de poder ser equitativos en dichos conceptos se tiene a bien incrementar dicho importe, tomando en cuenta que en 2022 se designó el lugar donde los Taxis y Mototaxis que brindan sus servicios a la población puedan realizar sus bases, carga y descarga de pasajeros pero no nos percatamos que los importes eran demasiado dispares teniendo en cuenta que ambos servicios tienen las mismas medidas y que son mas los mototaxis que los taxis, es por ello que se realiza dicho incremento.

En cuanto a nuevos cobros se adicionaron a esta iniciativa en el apartado de:

Derechos

Derechos por Prestación de Servicios

Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

~~DIP. FRIEDRICH PINEDA~~

~~DIP. SALFONSO SAROMO~~

19
DIP. CASILLERON VARRON

DIP. VICTORIA JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGELICA ROGIO MECHORVA SQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Se adiciono el cobro de BANCOS esto derivado de que en nuestro Municipio se encuentra una Institución Bancaria que fue instalada desde 2021 y desde entonces a la fecha no ha pagado ni su permiso de operaciones ni ningún refrendo por funcionamiento como lo hacen los pequeños comercios que se encuentran funcionando dentro del municipio y si cumplen con lo estipulado en la Ley de Ingresos del Ejercicio, por lo cual y con el fin de realizar un cobro mas equitativo entre todos los que si cumplen con sus obligaciones fiscales con el municipio de Santiago Tilantongo, al igual que adicionamos el cobro de MENSAJERIA Y PAQUETERIA en este caso se adiciono este nuevo cobro por que no se tenía contemplada dentro de las ultimas 3 leyes de ingresos pasadas es por ello que se consensó entre nuestro cabildo y tenemos a bien realizar este nuevo cobro.

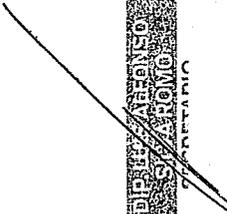
Estas serán las únicas modificación, adición e incremento que se le hace a la Iniciativa de Ley de Ingresos 2024.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Qué del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no


DIPUTADO
RINER
SECRETARÍA


DIPUTADO
SANTO
SECRETARÍA

20

DIPUTADO
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIPUTADO
MIRREZCEVALLOS
INTEGRANTE

DIPUTADO
MESTRIZASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley

~~DIP. GIL PINO~~

~~DIP. ALFONSO GIL PINO~~

21
DIP. CABALLERON VARRO

DIP. GABRIELA MENEZCER VARGAS

DIP. ANCHICARDO MENDOZA SOTO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SANTIAGO TILANTONGO, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: SANTIAGO TILANTONGO, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados,

~~DIPUTADA
EDITH
PINEDA
CABALLERO~~

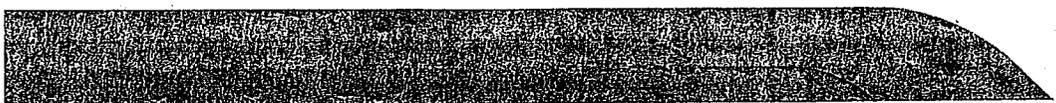
~~DIPUTADO
ALFONSO
SERRANO~~

22

~~DIPUTADO
CABALLERO
VARRÓN~~

~~DIPUTADA
CERRA
JIMENEZ~~

~~DIPUTADA
RODRIGUEZ
MORALES~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de: SANTIAGO TILANTONGO, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TILANTONGO, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santiago Tilantongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

~~DIP. FRANCISCO PINEL~~

~~DIP. ALFONSO SERRANO~~

23
~~DIP. FRANCISCO CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. ROSA LÓPEZ~~

~~DIP. ANGÉLICA RUIZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

24

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. Cesión: Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. Contribuciones de mejoras: Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas;
- XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. Convenio: Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;



~~DIP. PEDRO GIL PINO~~

~~DIP. ALFONSO SERRANO~~

25
DIP. GABRIEL ANTONIO CABALLERON VARGAS

DIP. VICTORIA JIMENEZ GARCIA

DIP. ANGELO GARCIA MEJIA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Déuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

26

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DIP. EDUARDO
DIP. ALFONSO
DIP. RAFAEL

DIP. ALFONSO
DIP. RAFAEL

DIP. ALFONSO
DIP. RAFAEL

DIP. VICTORIA
DIP. RAFAEL

DIP. AUGUSTO
DIP. RAFAEL

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. m: Metros;
- XXXII. m²: Metro cuadrado;
- XXXIII. m³: Metro cúbico;
- XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

PIP. EDIC. SI
PINE. LCO. B

PIP. N. / ALFONSO
SI. / ROMO

PIP. ALFONSO
CABALLERO / VARRO

PIP. REV. VICTORIA
JIMENEZ / CERVANTES

PIP. ANGÉLICA ROELO
MEJÍOR / VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

- XLIII. Rastro: Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación

~~DIP. FED. AL P. PINEA GOR~~

~~DIP. FED. AL P. P. ARONSO BO MO~~

29

~~DIP. FED. AL P. P. CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. FED. AL P. P. MENEZES VARELA~~

~~DIP. FED. AL P. P. CARROGGI GONZALEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

- L. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. Tesorería: La Tesorería Municipal;
- LII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- LIII. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente, subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

30

DIPUTADO
PNE

DIPUTADO
ALEJONSO
VARON

DIPUTADO
ALEJONSO
VARON

DIPUTADO
ALEJONSO
VARON

DIPUTADO
ALEJONSO
VARON

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por pago;

~~DIP. EDUARDO BINEZ~~

~~DIP. RAFAEL ALONSO SIERRA~~

31

DIP. CAROLINA CABALLERON VARGAS

DIP. NEYLA GIGORIA JIMENEZ GAVANTES

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- a) En efectivo, y
- b) En especie;

II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Tilantongo, Distrito de Nochixtlán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santiago Tilantongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
IMPUESTOS	\$ 18,613.33
Impuestos sobre los Ingresos	\$ 500.00

32

~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	\$	250.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$	250.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$	17,863.33
Predial	\$	17,613.33
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$	250.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$	250.00
Traslación de Dominio	\$	250.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$	250.00
Saneamiento	\$	250.00
DERECHOS	\$	218,135.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$	57,850.00
Mercados	\$	56,300.00 33
Panteones	\$	1,550.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$	160,285.00
Aseo Público	\$	500.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$	2,512.00
Por Licencias y Permisos	\$	5,200.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$	26,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$	500.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	\$	500.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	\$	500.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$	58,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	\$	29,573.00

DIP. FEDERICO PINEDA

DIP. LUIS ALBERTO SILVA ROMO

DIP. GONZALO CABALLERON VARGAS

DIP. ENRIQUE VICTORIA JIMENEZ BRAYANES

DIP. ANGEL CARROGIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	\$	36,000.00
Ocupación de la Vía Pública	\$	1,000.00
PRODUCTOS	\$	1,165.00
Productos	\$	1,165.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$	25.00
Productos Financieros del Fondo III	\$	1,120.00
Productos Financieros del Ramo IV	\$	13.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$	5.00
APROVECHAMIENTOS	\$	3,250.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$	1,000.00
Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	\$	1,000.00
Aprovechamientos Diversos	\$	2,250.00
Otros Aprovechamientos	\$	2,250.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	\$	21,618,790.88
Participaciones	\$	6,417,137.00
Fondo General de Participaciones	\$	4,082,741.00
Fondo de Fomento Municipal	\$	1,662,426.00
Fondo Municipal de Compensación	\$	86,726.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$	66,739.00
ISR sobre Salarios	\$	203,919.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$	60,245.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$	217,343.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$	23,832.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$	9,791.00

DIP. FED. PINEDO

DIP. FED. LEONSO

DIP. FED. CABALLERO

DIP. FED. VARGAS

DIP. FED. GARCÍA

34

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ISR articulo 126	\$	3,375.00
Aportaciones	\$	15,201,651.88
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$	2,473,674.88
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$	12,727,977.00
Convenios	\$	2.00
Programas Federales	\$	1.00
Programas Estatales	\$	1.00
Total	\$	21,860,204.21

TÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera

Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas,

35

DIP. ALFONSO
SILVERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 12. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 13. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.



~~DIPTERIO
PINEZ
OT~~

~~OPETIS
CONSO
EL UNIO~~

36
j
~~LA
CABE
MAYARPO~~

~~DIPTERIO
PINEZ
OT~~

~~DIPTERIO
PINEZ
OT~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Sección Segunda

Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 14. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y



[Handwritten signature]
DIPUTADO
BINEDA

[Handwritten signature]
DIPUTADO
SALPANSO
SALPANSO

37
[Handwritten mark]
DIPUTADO
CABA
HERONAVARRO

[Handwritten signature]
DIPUTADO
MIGUEL
MIGUEL

DIPUTADO
ANGELICA
ANGELICA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 16. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 17. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y

~~DIP. DR. J. PINEDA~~

~~DIP. SALVADOR SILVANO~~

38

~~DIP. CABALLERÓN VARGAS~~

~~DIP. REYES VICTORIA JIMENEZ~~

~~DIP. ANGEL TORO MELCHOR SUAREZ~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- c) 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 18. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- a) Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- b) Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

~~DIP. EDI GIL
PINEDA~~

~~DIP. ALFONSO
SILVA ROMO~~

39
d
DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. REV. VICTORIA
JIMENEZ SRVANTES

DIP. ANGEL CAROL
MELGORIASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera

Predial

Artículo 19. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

40

[Handwritten mark]

DIP. ENRIQUE GARCÍA

DIP. JESÚS TEJONOSO

DIP. JUAN CARLOS CABALLERO

DIP. ANA LUISA GARCÍA

DIP. ANTONIO ROLDO VILLALBA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 20. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;

~~DIP. PEDRO ALFONSO PINEL~~

~~DIP. PEDRO ALFONSO PINEL~~

41

~~DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. ANGEL CARROCCIO MELCHOR VASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 21. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
CONCEPTO	CUOTA EN UMAS
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA

DIP. ALFONSO PINEL

42

[Handwritten mark]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Artículo 22. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 23. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 24. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda

Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles



~~DIP. J. GIL DAZ~~

DIP. J. GIL DAZ

~~DIP. J. ALFONSO SAROMO~~

DIP. J. ALFONSO SAROMO

43

e

DIP. J. CABALLERO NAVARRO

DIP. J. ANA VICTORIA JIMENEZ CERVAANTES

DIP. ANGElica ROCIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Artículo 25. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 27. La base para el pago de este impuesto será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Artículo 28. Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

TIPO	CUOTA POR M ² (Pesos)
Habitación residencial	\$10.96
Habitación tipo medio	\$5.11
Habitación popular	\$3.65
Habitación de interés social	\$5.11
Habitación campestre	\$5.11



~~DIPUTADO
AL CONGRESO
ESTADUAL
PINEDA
TOP~~

~~DIPUTADO
AL CONGRESO
ESTADUAL
ALFONSO
MARTINEZ
SECRETARIO~~

44
DIPUTADO
AL CONGRESO
ESTADUAL
CARLOS
SECRETARIO

~~DIPUTADO
AL CONGRESO
ESTADUAL
JUAN
SECRETARIO~~

~~DIPUTADO
AL CONGRESO
ESTADUAL
VICENTE
SECRETARIO~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Granja	\$5.11
Industrial	\$5.11

Artículo 29. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo con la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Traslación de Dominio

Artículo 30. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

~~DIP. J. GIL
DIP. J. ALONSO
DIP. J. ALVARADO~~

~~DIP. J. ALONSO
DIP. J. ALVARADO~~

45

~~DIP. J. ALONSO
DIP. J. ALVARADO~~

~~DIP. J. ALONSO
DIP. J. ALVARADO~~

~~DIP. J. ALONSO
DIP. J. ALVARADO~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 31. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

~~DIP. ALFONSO PINEDA~~

~~DIP. ALFONSO PINEDA~~

46

d

DIP. ALFONSO PINEDA

DIP. ANA VICTORIA ESCOBAR CERVANTES

DIP. ANGEL GARCÍA VILLALBA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

~~DIP. JUAN PABLO PINO~~

~~DIP. JESÚS ALFONSO SILVA ROMO~~

47
~~DIP. CABALLERÍA NAVARRO~~

~~DIP. REYNALDO JIMENEZ GONZÁLEZ~~

~~DIP. ANGERICA ROGELIO MELCHOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 33. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 34. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 35. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única

Saneamiento

Artículo 36. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación,

[Handwritten signature]

DIPUTADO
PINEDA

[Handwritten signature]

DIPUTADO
PINEDA

48

[Handwritten signature]

DIPUTADO
PINEDA

DIPUTADO
PINEDA

DIPUTADO
PINEDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 38. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 39. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

Concepto	Cuotas (Pesos)	Unidad de medida
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$350.00	Metros lineales
II. Introducción de drenaje sanitario	\$800.00	Metros lineales
III. Electrificación	\$730.40	Metros lineales
IV. Revestimiento de las calles M ²	\$73.04	Metros cuadrados
V. Pavimentación de calles M ²	\$182.60	Metros cuadrados
VI. Banquetas M ²	\$219.12	Metros cuadrados
VII. Guarniciones metro lineal	\$255.64	Metros lineales

49

DIP. REGINALDO PINO SUAREZ

DIP. SALVADOR PINA ROMO

DIP. RAFAEL CABALLERO NAVARRO

DIP. REGINALDO JIMENEZ CERDAS

DIP. ANGELICA ROJO MECHOR VAZQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 40. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 41. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO

O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Mercados

Artículo 42. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares contruidos para tal efecto, con las características que

DIP. FEDAL GIL
PIÑEROS

DIP. SALASO
MILVARGO

DIP. CABALLER
NAVARRO

DIP. HEIN
GIORI
JIMENEZ
VANTES

DIP. ANGELO
MERCHEZ
VASQUEZ

50

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 44. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo con las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.



[Handwritten signature]
DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PINEZAR

[Handwritten signature]
DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
ALEJONSO SILAROMO
SECRETARIA

51
[Handwritten mark]
DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
VICTORIA JIMENEZ CERANYES
INTEGRANTE

DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
ANGEL CAROLIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 45. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
I. Puestos fijos en mercados contruidos	\$600.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados contruidos M ²	\$10.00	Por día
III. Casetas o puestos ubicados en la vía pública M ²	\$10.00	Por día
IV. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$80.00	Por día
V. Ampliación o cambio de giro	\$150.00	Por evento
VI. Instalación de casetas	\$100.00	Por evento
VII. Reapertura de puesto, local o caseta	\$100.00	Por evento
VIII. Inscripción al padrón de comerciantes del mercado público municipal	\$10.00	Anual

Artículo 46. El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y demás relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
I. Aseo y vigilancia	\$25.00	Mensual

DIPUTADO
CABALLERO
JIMÉNEZ

52

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Sección Segunda

Panteones



Artículo 47. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 48. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 49. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota (pesos)	Periodo
a) Las autorizaciones de construcción de monumentos	\$250.00	Por evento

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota (pesos)	Periodo
a) Servicios de inhumación	\$200.00	Por evento
b) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	\$300.00	Por evento
c) Construcción o reparación de monumentos	\$300.00	Por evento
d) Perpetuidad a 5 años	\$1,000.00	Por evento

53

DIP. JESÚS PINEL

DIP. JOSÉ ALFONSO SIVARROMO

DIP. GABRIEL NAVARRO

DIP. GILBERTO HUMANEZ GAYANES

DIP. ANGEL GARCÍA MECHORVA SOLÍS

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

e) Servicio de velatorio municipal	\$100.00	Por evento
f) Mantenimiento general de panteones	\$150.00	Por evento

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Aseo Público

Artículo 50. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 51. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 52. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:



DIP. REYNOLDO CABALLERO VARGAS

DIP. JOSE PEDRO BERNALDO CABALLERO VARGAS

DIP. RENATA VICTORIA JIMENEZ CHIRANDES

DIP. RENATA VICTORIA JIMENEZ CHIRANDES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO VILLALBA VÁSQUEZ

54

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

55

[Handwritten signature]

Artículo 53. El pago de este derecho se efectuará:

- I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma bimestral por metro lineal con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)	Periodo
I. Barrido de calles	\$25.00	bimestral
II. Recolección de basura	\$100.00	bimestral

Sección Segunda

DIP. PEDRO GIL
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS

DIP. SILVERIO
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS

DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS

DIP. VICTORIA
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS

DIP. ANIBAL CARO
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 54. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 55. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 56. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodo
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	\$70.00	Por evento
II. Certificación de la superficie de un predio	\$300.00	Por evento
III. Certificación de la ubicación de un inmueble	\$300.00	Por evento
IV. Certificaciones de documentos en el archivo municipal	\$5.00	Por evento

Artículo 57. Están exentos del pago de estos derechos:

56

SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN
DIPUTACIÓN LOCAL
SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN
DIPUTACIÓN LOCAL
SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN
DIPUTACIÓN LOCAL
SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN
DIPUTACIÓN LOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera Licencias y Permisos

Artículo 58. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 59. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 60. El pago de este derecho a que se refiere esta sección debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

~~DIP. PEDRO PABLO
SANTANA~~

~~DIP. ALFONSO
SANTANA~~

57

~~DIP. ANTONIO
CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. REYNOLDO
JIMENEZ GONZALEZ~~

~~DIP. ANGELICA
MECHOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodo
Permisos de:		
I. Construcción	\$400.00	Por evento
II. Reconstrucción	\$350.00	Por evento
III. Ampliación	\$350.00	Por evento
IV. Construcción comercial	\$800.00	Por evento
V. Reconstrucción comercial	\$700.00	Por evento
VI. Ampliación comercial	\$500.00	Por evento

Artículo 61. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

58

Sección Cuarta

Licencias y Refrendos para la enajenación

Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 62. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

DIPUTACIONES
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIPUTACIONES
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIPUTACIONES
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIPUTACIONES
SECRETARÍA DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Giro	Expedición Cuota (Pesos)	Refrendo Cuota (Pesos)
I. Alquileres (lonas, sillas, mesas, loza y banquete)	\$200.00	\$150.00
II. Bancos	\$25,000.00	\$12,500.00
III. Coheterías	\$200.00	\$150.00
IV. Elaboración y Venta de Helados	\$200.00	\$150.00
V. Ferreterías	\$400.00	\$300.00
VI. Frutas y Legumbres	\$200.00	\$150.00
VII. Panaderías	\$200.00	\$150.00
VIII. Papelería y Regalos	\$200.00	\$150.00
IX. Servicio de Copias, Papelería y Regalos	\$200.00	\$150.00
X. Tienda de Materiales para Construcción	\$400.00	\$300.00
XI. Tienda de Ropa y Telas	\$200.00	\$150.00
XII. Tortillerías	\$200.00	\$150.00
XIII. Venta de abarrotes	\$200.00	\$150.00
XIV. Zapaterías	\$200.00	\$150.00
Servicios		
I. Baños Públicos	\$200.00	\$150.00
II. Bodega de abarrotes	\$200.00	\$150.00
III. Caseta con Venta de Alimentos	\$200.00	\$150.00

DIP. ALFONSO SARGOM
 DIP. VICTORIA JIMENEZ GARAYTANES
 DIP. ANTONIO TORO VELAZQUEZ
 DIP. RAFAEL GARCIA
 DIP. JUAN CARLOS PINO
 DIP. JUAN CARLOS PINO

59

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

IV.	Casetas telefónicas en vía publica	\$200.00	\$150.00
V.	Centro de Distribución de Abarrotes	\$200.00	\$150.00
VI.	Cocina Económica	\$200.00	\$150.00
VII.	Cocina Económica y/o Fondas	\$200.00	\$150.00
VIII.	Consultorios Médicos	\$200.00	\$150.00
IX.	Estacionamientos Públicos	\$200.00	\$150.00
X.	Estéticas	\$200.00	\$150.00
XI.	Farmacia con Consultorio	\$200.00	\$150.00
XII.	Fotocopiadoras	\$200.00	\$150.00
XIII.	Peluquerías	\$200.00	\$150.00
XIV.	Mensajería y Paquetería	\$100.00	\$50.00
XV.	Renta de Computadoras e Internet	\$500.00	\$300.00
XVI.	Taller de Carpintería	\$200.00	\$150.00
XVII.	Taller de Herrería y Balconearía	\$200.00	\$150.00
XVIII.	Taller de Motocicletas	\$200.00	\$150.00
XIX.	Taller Mecánico	\$200.00	\$150.00
XX.	Taller y Reparación de Electrodomésticos	\$200.00	\$150.00
XXI.	Taquería	\$200.00	\$150.00
XXII.	Inscripción al padrón de prestadores de servicios turísticos	\$100.00	\$50.00

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASesorÍA FISCAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASesorÍA JURÍDICA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASesorÍA TÉCNICA

FONDO
FONDO
FONDO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASesorÍA FISCAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASesorÍA JURÍDICA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASesorÍA TÉCNICA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASesorÍA FISCAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASesorÍA JURÍDICA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASesorÍA TÉCNICA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASesorÍA FISCAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASesorÍA JURÍDICA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASesorÍA TÉCNICA

60

[Handwritten signature]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 63. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Sección Quinta

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 64. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- II. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

61

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
a) Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas	\$400.00	Por evento

- III. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
a) Permisos temporales para el funcionamiento de lugares que vendan bebidas alcohólicas	\$200.00	Por día

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 65. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta

Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos

Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos

Artículo 66. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias y permisos por la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos y electromecánicos, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota por M ² (Pesos)	Periodicidad
I. Expendio de alimentos	\$20.00	Por día
II. Juegos mecánicos (Rueda de la fortuna, carrusel, Brincolin)	\$20.00	Por día
III. Máquina con simulador para uno o más jugadores	\$20.00	Por día
IV. Máquina infantil con o sin premio	\$20.00	Por día
V. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	\$20.00	Por día
VI. Mesa de futbolito	\$20.00	Por día
VII. Mesa de Jockey	\$20.00	Por día

63

DIP. ANDRÉS AGUILAR

DIP. NIKOLÉDUNSO SÁNCHEZ ROMO

DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNALDO GARCÍA

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MEJÍA Y SOLÍS

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Sección Novena

Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 72. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de sanitarios y regaderas públicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Sanitario público	\$5.00	Por evento
II. Regadera pública	\$20.00	Por evento

Artículo 73. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Sección Decimo

Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 74. Las personas físicas o morales que en su caso celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

~~DIP. H. ALFONSO PINO~~

~~DIP. H. ALFONSO PINO~~

66

DIP. H. CABALLERO

DIP. H. VICTORIA JIMENEZ

DIP. H. RICARDO VELAZQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$5,500.00	Por evento

Artículo 75. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 76. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Decimo Primera

Estacionamiento

Artículo 77. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de estacionamiento, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
Estacionamiento en Vía Pública, mercados y plazas		
a. Automóvil	\$15.00	Por evento
b. Camioneta	\$15.00	Por evento

67

DIP. FRANCISCO PINEDA

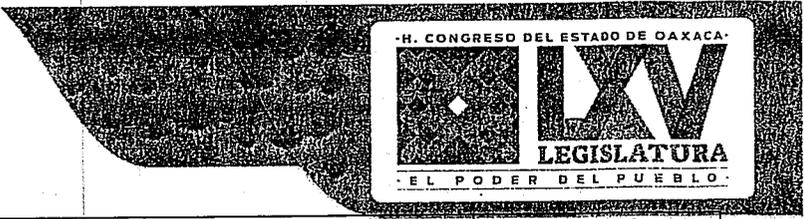
DIP. INJENIERO CARLOS SAROMO

DIP. CABALLERO AVARRO

DIP. REYNOLDO VILLALBA

DIP. ANGÉLICA ROSA

**COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA.**



DICTAMEN

c. Sitio de taxis	\$3,600.00	Anual
d. Sitio de mototaxistas	\$2,500.00	Anual

TÍTULO SEXTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO UNICO

PRODUCTOS

Sección Primera

Otros Productos

Artículo 78. El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

68

Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
I. Bases para licitación pública	\$ 3,500.00	Por evento
II. Bases para invitación restringida	\$ 5,000.00	Por evento

Sección Segunda

Productos Financieros del Ramo 28

DIPUTADO
PINEDA
SECRETARÍA

DIPUTADO
ALFONSO
SECRETARÍA

DIPUTADO
SECRETARÍA

DIPUTADO
SECRETARÍA

DIPUTADO
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 79. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe para considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Tercera

Productos Financieros del Fondo III

Artículo 80. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe para considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Cuarta

Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 81. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe para considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Quinta

Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 82. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos del Ramo Convenios Federales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la

[Handwritten signature]
DIP. FRANCISCO PINEDA

[Handwritten signature]
DIP. RAFAEL ALFONSO PINEDA

69
[Handwritten signature]
DIP. JUAN CABALLERO

[Handwritten signature]
DIP. RENATA VICTORIA PINEDA

[Handwritten signature]
DIP. ANGEL CARROGGIO MELCHORANQUE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Sexta

Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 83. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe para considerar será el obtenido de cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Séptima

Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 84. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe para considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

TÍTULO SÉPTIMO

APROVECHAMIENTOS

CAPITULO UNICO

APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

~~DIPUTADO
PERMANENTE~~

DIPUTADO
PERMANENTE
SECRETARÍA

70

DIPUTADO
PERMANENTE
SECRETARÍA

DIPUTADO
PERMANENTE
SECRETARÍA

DIPUTADO
PERMANENTE
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Sección Primera

Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 85. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 86. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.



~~DIP. EDUARDO GIL PINEL~~

~~DIP. SALVADOR ALVARADO~~

71

~~DIP. CABALLERÍA NAVARRO~~

~~DIP. DE VICTORIA JIMENEZ VIVANTES~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MEJOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 87. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 85 de esta Ley.

Artículo 88. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 89. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Renta de local	\$1,000.00

72

Artículo 90. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 91. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
Arrendamiento de maquinaria:		

~~DIPUTADO
PINEDA~~

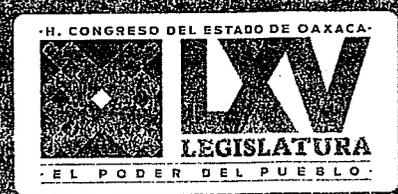
~~DIPUTADO
SILVANO~~

~~DIPUTADO
CABALLERO~~

~~DIPUTADO
MENEZGUA~~

~~DIPUTADO
MENEZGUA~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

a)	Retroexcavadora	\$750.00	Por hora
b)	Moto conformadora	\$1,500.00	Por hora
c)	Camión de Volteo de grava o arena hasta 6 M ³	\$3,700.00	Por viaje
d)	Camión de Volteo de arena cribada hasta 6 M ³	\$3,600.00	Por viaje
e)	Camión de Volteo de grava cribada hasta 6 M ³	\$4,100.00	Por viaje
f)	Camión de Volteo de piedra de cerro y cantera hasta 6 M ³	\$3,400.00	Por viaje
g)	Piedra de Río hasta 6 M ³	\$3,400.00	Por viaje
h)	Revolvedora por M ²	\$250.00	Por día
i)	Vibro compactador	\$800.00	Por hora

73

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

Artículo 92. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

DIP. FELIX GIL
DIP. RAFAEL
DIP. JUAN CARLOS

DIP. ALFONSO
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS

DIP. ALEJANDRO
DIP. ALEJANDRO
DIP. ALEJANDRO

DIP. ESTER
DIP. ESTER
DIP. ESTER

DIP. ANTONIO
DIP. ANTONIO
DIP. ANTONIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Primera

Fondo General de Participaciones

Artículo 93. Recursos que la Federación transfiera a las entidades federativas, y que las autoridades estatales a su vez transfieren a una cuenta específica aperturada por el municipio y podrá ejercer libremente en la producción de bienes y servicios que consideren necesarios.

~~DIP. REYES GIL
DIP. REYES GIL
DIP. REYES GIL~~

~~DIP. ALFONSO
DIP. ALFONSO
DIP. ALFONSO~~

Sección Segunda

Fondo de Fomento Municipal

Artículo 94. Recursos que la Federación transfiera a las entidades federativas, y que las autoridades estatales a su vez transfieren a una cuenta específica aperturada por el municipio y podrá ejercer libremente en la producción de bienes y servicios que consideren necesarios.

74

~~DIP. CABALLERO VARRO
DIP. CABALLERO VARRO
DIP. CABALLERO VARRO~~

Sección Tercera

Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 95. Recursos que la Federación transfiera a las entidades federativas, y que las autoridades estatales a su vez transfieren a una cuenta específica aperturada por el municipio y podrá ejercer libremente en la producción de bienes y servicios que consideren necesarios.

~~DIP. VICTORIA
DIP. VICTORIA
DIP. VICTORIA~~

~~DIP. ANGELO GARCIA
DIP. ANGELO GARCIA
DIP. ANGELO GARCIA~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Sección Cuarta

Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 96. Recursos que la Federación transfiere a las entidades federativas, y que las autoridades estatales a su vez transfieren a una cuenta específica aperturada por el municipio y podrá ejercer libremente en la producción de bienes y servicios que consideren necesarios

~~DIP. ALFONSO
GABRIEL ROMO~~

~~DIP. ALFONSO
GABRIEL ROMO~~

Sección Quinta

Participaciones Provisionales

Artículo 97. Recursos que la Federación transfiere a las entidades federativas, y que las autoridades estatales a su vez transfieren a una cuenta específica aperturada por el municipio y podrá ejercer libremente en la producción de bienes y servicios que consideren necesarios

75

d

~~DIP. GABRIEL ROMO~~

Sección Sexta

Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos

Artículo 98. Recursos que la Federación transfiere a las entidades federativas, y que las autoridades estatales a su vez transfieren a una cuenta específica aperturada por el municipio y podrá ejercer libremente en la producción de bienes y servicios que consideren necesarios

~~DIP. GABRIEL ROMO~~

Sección Séptima

~~DIP. ANGÉLICA ROSCO
MELCHOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

I.S.R. sobre salarios

Artículo 99. Recursos que la Federación transfiera a las entidades federativas, y que las autoridades estatales a su vez transfieren a una cuenta específica aperturada por el municipio y podrá ejercer libremente en la producción de bienes y servicios que consideren necesarios

~~DIPUTADO
AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PUNTO
DIPUTADO
AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PUNTO~~

Sección Octava

Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 100. Recursos que la Federación transfiera a las entidades federativas, y que las autoridades estatales a su vez transfieren a una cuenta específica aperturada por el municipio y podrá ejercer libremente en la producción de bienes y servicios que consideren necesarios

76

d

~~DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
ALFONSO
CABALLERO
SECRETARIO~~

~~DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
CABALLERO
INTEGRAnte~~

Sección Novena

Fondo de Fiscalización y Recaudación

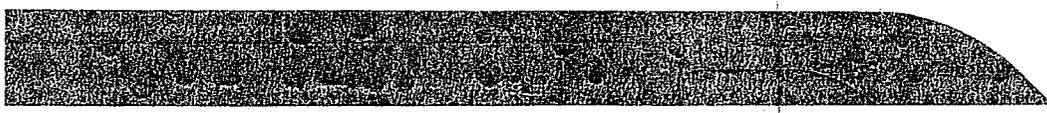
Artículo 101. Recursos que la Federación transfiera a las entidades federativas, y que las autoridades estatales a su vez transfieren a una cuenta específica aperturada por el municipio y podrá ejercer libremente en la producción de bienes y servicios que consideren necesarios

~~DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
ESTERITA
TIMBERG
INTEGRAnte~~

Sección Décima

Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

~~DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
ANGÉLICA
MELGON
INTEGRAnte~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Artículo 102. Recursos que la Federación transfiera a las entidades federativas, y que las autoridades estatales a su vez transfieren a una cuenta específica aperturada por el municipio y podrá ejercer libremente en la producción de bienes y servicios que consideren necesarios

Sección Décima Primera

Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 103. Recursos que la Federación transfiera a las entidades federativas, y que las autoridades estatales a su vez transfieren a una cuenta específica aperturada por el municipio y podrá ejercer libremente en la producción de bienes y servicios que consideren necesarios

Sección Décima Segunda

Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 104. Recursos que la Federación transfiera a las entidades federativas, y que las autoridades estatales a su vez transfieren a una cuenta específica aperturada por el municipio y podrá ejercer libremente en la producción de bienes y servicios que consideren necesarios

CAPÍTULO II

APORTACIONES



DIP. FERRER
PINEDA

DIP. J. ALONSO
SILAROMO

DIP. CABALLERO
CABALLERO

DIP. REYNALDO
SILVANO

DIP. ANGELO
MENCHORVAZQUEZ

77

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 105. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 106. El objetivo de este Fondo es financiar obras y acciones sociales que beneficien directamente a la población en rezago social y pobreza extrema en el municipio, en los rubros programáticos definidos por la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Segunda

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.

Artículo 107. El objetivo del fondo es fortalecer a la administración pública municipal de nuestro municipio, para lo cual los recursos se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras.

CAPÍTULO III

CONVENIOS

~~DIR. DE REG. CIVIL
PUNTA
PUNTA~~

~~DIR. DE REG. CIVIL
PUNTA
PUNTA~~

78

~~DIR. DE REG. CIVIL
PUNTA
PUNTA~~

~~DIR. DE REG. CIVIL
PUNTA
PUNTA~~

~~DIR. DE REG. CIVIL
PUNTA
PUNTA~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 108. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera

Programas Federales

Artículo 109. Los recursos que se transfieren de una dependencia o entidad federal al municipio, con base en un acuerdo en el que se establecen los objetivos de la aplicación del recurso, los esquemas de cofinanciamiento, los plazos de aplicación y los mecanismos de evaluación.

Sección Segunda

Programas Estatales

Artículo 110. Es aquel acuerdo de voluntades celebrado por una entidad pública Estatal con el municipio sin ánimo de lucro, de reconocida idoneidad, con el objeto de asociarse para el desarrollo de programas de interés público que guarden relación con los cometidos y funciones públicas mismos que tendrán dentro del convenio de colaboración sus propias reglas de operación.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

~~DIP. ERIC DYKIL
FINANCIAS~~

~~DIP. ALFONSO
CARRILLO ROMO
SECRETARÍA~~

79

~~DIP. ALFONSO
CARRILLO ROMO
SECRETARÍA~~

~~DIP. INÉS VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
SECRETARÍA~~

~~DIP. ANIBAL RÓDOLFO
MECHORVA SOUTO
SECRETARÍA~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Segundo. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TILANTONGO DISTRITO DE NOCHIXTLAN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



[Handwritten signature]
DIPUTADO
DE
HONORABLE
CONGRESO
DEL
ESTADO
DE
OAXACA

[Handwritten signature]
DIPUTADO
DE
HONORABLE
CONGRESO
DEL
ESTADO
DE
OAXACA

80
[Handwritten signature]
DIPUTADO
DE
HONORABLE
CONGRESO
DEL
ESTADO
DE
OAXACA

[Handwritten signature]
DIPUTADO
DE
HONORABLE
CONGRESO
DEL
ESTADO
DE
OAXACA

DIPUTADO
DE
HONORABLE
CONGRESO
DEL
ESTADO
DE
OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Anexo I

Municipio de Santiago Tilantongo, Distrito Nochixtlán.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
La presente Ley de Ingresos, tiene como objetivo fortalecer la capacidad recaudatoria en la Hacienda Pública Municipal, y fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos, para consolidar los programas y proyectos del Plan Municipal de Desarrollo.	Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes, mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales.	Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y disminuir los índices de evasión y elusión fiscal.
		81

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tilantongo, Distrito Nochixtlán, del Estado de Oaxaca para el Ejercicio 2024.

Anexo II

Municipio Santiago Tilantongo, Distrito Nochixtlán.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos) (Cifras Nominales)			
Concepto	2024	2025	
1 Ingresos de Libre Disposición	\$ 6,658,550.33	\$ 6,831,672.64	
A Impuestos	\$ 18,613.33	\$ 19,097.28	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -	

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$	-	\$	-
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$	-	\$	-
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	-	\$	-
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	-	\$	-
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$	19,296,402.70	\$	22,098,028.88
Datos Informativos					
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$	-	\$	-
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$	-	\$	-
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$	-	\$	-

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Tilantongo, Distrito de Nochixtlán, del Estado de Oaxaca para el ejercicio 2024.

84

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$ 21,860,204.21
INGRESOS DE GESTIÓN			\$ 241,413.33
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 18,613.33
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 17,863.33
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 250.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 250.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 250.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 218,135.00

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 57,850.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 160,285.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,165,000
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,165.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 3,250.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,250.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$ 1,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	\$ 21,618,790.88
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 6,417,137.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 4,082,741.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,662,426.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 86,726.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 66,739.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 203,919.00
Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 60,245.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 217,343.00
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 23,832.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 9,791.00
ISR artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	\$ 3,375.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 15,201,651.88
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,473,674.88
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 12,727,977.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2.00

SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 85

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santiago Tilantongo, Distrito de Nochixtlán, del Estado de Oaxaca para el Ejercicio 2024.

Anexo V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2024.

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$ 21,860,204.21	\$ 2,033,816.62	\$ 2,033,816.62	\$ 2,033,816.62	\$ 2,033,816.62	\$ 2,033,816.62	\$ 2,033,816.62	\$ 2,033,816.62	\$ 2,033,816.62	\$ 2,033,816.62	\$ 2,033,816.62	\$ 761,018.92	\$ 761,018.92
Impuestos	\$ 18,613.33	\$ 1,551.11	\$ 1,551.11	\$ 1,551.11	\$ 1,551.11	\$ 1,551.11	\$ 1,551.11	\$ 1,551.11	\$ 1,551.11	\$ 1,551.11	\$ 1,551.11	\$ 1,551.11	\$ 1,551.12
Impuestos sobre los Ingresos	\$ 500.00	\$ 41.67	\$ 41.67	\$ 41.67	\$ 41.67	\$ 41.67	\$ 41.67	\$ 41.67	\$ 41.67	\$ 41.67	\$ 41.67	\$ 41.67	\$ 41.67
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 17,863.33	\$ 1,488.61	\$ 1,488.61	\$ 1,488.61	\$ 1,488.61	\$ 1,488.61	\$ 1,488.61	\$ 1,488.61	\$ 1,488.61	\$ 1,488.61	\$ 1,488.61	\$ 1,488.61	\$ 1,488.61
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 250.00	\$ 20.83	\$ 20.83	\$ 20.83	\$ 20.83	\$ 20.83	\$ 20.83	\$ 20.83	\$ 20.83	\$ 20.83	\$ 20.83	\$ 20.83	\$ 20.83
Contribuciones de mejoras	\$ 250.00	\$ 20.83	\$ 20.83	\$ 20.83	\$ 20.83	\$ 20.83	\$ 20.83	\$ 20.83	\$ 20.83	\$ 20.83	\$ 20.83	\$ 20.83	\$ 20.83
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$ 250.00	\$ 20.83	\$ 20.83	\$ 20.83	\$ 20.83	\$ 20.83	\$ 20.83	\$ 20.83	\$ 20.83	\$ 20.83	\$ 20.83	\$ 20.83	\$ 20.83
Derechos	\$ 218,135.00	\$ 18,177.91	\$ 18,177.91	\$ 18,177.91	\$ 18,177.91	\$ 18,177.91	\$ 18,177.91	\$ 18,177.91	\$ 18,177.91	\$ 18,177.91	\$ 18,177.91	\$ 18,177.91	\$ 18,177.91
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 57,850.00	\$ 4,820.83	\$ 4,820.83	\$ 4,820.83	\$ 4,820.83	\$ 4,820.83	\$ 4,820.83	\$ 4,820.83	\$ 4,820.83	\$ 4,820.83	\$ 4,820.83	\$ 4,820.83	\$ 4,820.83
Derechos por de Prestación Servicios	\$ 160,285.00	\$ 13,357.08	\$ 13,357.08	\$ 13,357.08	\$ 13,357.08	\$ 13,357.08	\$ 13,357.08	\$ 13,357.08	\$ 13,357.08	\$ 13,357.08	\$ 13,357.08	\$ 13,357.08	\$ 13,357.08
Productos	\$ 1,165.00	\$ 97.08	\$ 97.08	\$ 97.08	\$ 97.08	\$ 97.08	\$ 97.08	\$ 97.08	\$ 97.08	\$ 97.08	\$ 97.08	\$ 97.08	\$ 97.08
Productos	\$ 1,165.00	\$ 97.08	\$ 97.08	\$ 97.08	\$ 97.08	\$ 97.08	\$ 97.08	\$ 97.08	\$ 97.08	\$ 97.08	\$ 97.08	\$ 97.08	\$ 97.08

86

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA
GOPIAR

AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

PRESIDENTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPIAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR
VÁSQUEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1414

88

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPIAR

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE